

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Está aprobada por las Cortes Constituyentes la nueva ley de arbitrios municipales y provinciales.

Por este medio quedan resueltas todas las dificultades que se han suscitado últimamente con motivo de la incorporación de los recargos al Tesoro. Autorícese á las Municipalidades para establecer inmediatamente los arbitrios y repartimientos según las bases de la nueva ley, sin perjuicio de la aprobación que deberá recaer después. Aplíquense desde luego las disposiciones contenidas en el artículo adicional de la ley para sacar á los Ayuntamientos y Diputaciones de sus apuros inmediatos.»

Lo que me apresuro á comunicar á los Sres. Alcaldes de la provincia, interin se promulga la referida ley.

Logroño 17 de Febrero de 1870.
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 89.

Cumpliendo con lo que se me ordena por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en comunicación de 15 del próximo pasado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la conducción del correo diario entre Garay y Munilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado núm. 2.º—Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Garay y Munilla.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Garay á Munilla, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Soria y de Logroño, y carruajes decentes con almacén ó sitio capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroga en perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Soria.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se dispidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una

vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Garay y Munilla, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 9 de Marzo próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil trescientos treinta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Soria y de Logroño ó en otra de las Administraciones de Rentas de Garay y Munilla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pue-

blo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Garay á Munilla y vice versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º Sin embargo de lo que dispone la condición 1.ª de este pliego, mientras no se halle concluida por completo la carretera, y habilitado para coches el paso del pueblo de las Ruedas, se autoriza al contratista para servir la conducción en carruajes solamente en la parte comprendida entre Garay y Yanguas, continuando á caballo en el trayecto de Yanguas á Munilla.

Madrid 15 de Enero de 1870.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Logroño 10 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 75.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo crearse una carteria en el pueblo de Munilla, dotada con 60 escudos anuales, y debiendo proveerse por mi Autoridad, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias contados con la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad y menos de 60, y copia certificada por Autoridad competente de los títulos académicos ó profesionales que posea, ó de la hoja de servicios si hubiere desempeñado destino ó cargo público; todo con sujecion al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre último, inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 154 correspondiente al 8 de Noviembre último.

Logroño 8 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LOTERÍAS.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de 9 del actual.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª María Sangenis y Vilello, hija de D. Pablo M., Nacional muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 12 de Febrero de 1870.—El Gefe de la Administración, Tiburcio Maria Tomé.

Publica la orden de S. A. el Regente del Reino de 7 del actual cumpliendo hasta fin de Junio próximo el plazo señalado para que los Ayuntamientos apliquen al pago de débitos del Impuesto personal del año 1868-69 los intereses vencidos del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

La Direccion general de contribuciones

con fecha 12 del mes corriente, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden del Regente del Reino.—Excmo. Sr.—En vista de la consulta hecha por la Administracion económica de la provincia de Avila, sobre los beneficios concedidos á los Ayuntamientos por órdenes de 27 de Agosto y 30 de Noviembre último disponiendo se admitan á dichas corporaciones municipales en pagos de sus cupes de Impuesto personal los intereses no satisfechos de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, han de hacerse estensivos á los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades por dicho concepto no han recibido todavia las inscripciones que en su dia habrá de expedirles la Direccion general de la Deuda pública; y considerando que no hay razon para denegar á los que se encuentran en este último caso los beneficios que disfrutaron los que habian recibido dichas inscripciones: que de admitirse el principio contrario vendria á hacerse de peor condicion á los que por causas estrañas á su voluntad dejaron de percibir las láminas de deuda consolidada, y considerando finalmente, que la ampliacion del plazo concedido en orden de 30 de Noviembre último redundará igualmente en beneficio del Tesoro que en el de los Ayuntamientos, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la de Contabilidad de Hacienda pública se ha servido disponer: que se consideran prorogados hasta el dia 30 de Junio próximo, los efectos de la orden de 27 de Agosto último, tanto respecto á los Ayuntamientos que hubieren en su poder inscripciones intrasferibles y solicitaren de nuevo la compensacion de sus intereses por débitos del Impuesto personal, cuanto á los que aun no las hubiesen recibido, teniendo presente las Administraciones económicas respecto á los últimos, que la admision de dichos intereses habra de ser en pago de los descubiertos correspondientes al ejercicio de 1868-69 datándose el importe líquido de los mismos con cargo á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de sus intereses vencidos en la forma que determina la Real orden de 6 de Agosto de 1859 y haciendo á la vez el ingreso del mencionado importe líquido en productos del referido impuesto personal en concepto de resulta de 1868-69; y por último que las citadas Administraciones económicas al practicar esta formalizacion se atengan á lo dispuesto en circular de las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro de 26 de Noviembre de 1868.—Al trascribir á V. S. la preinserta orden, esta Direccion general considera, que siendo cada vez mayores las facilidades concedidas á los Ayuntamientos para hacer el pago del Impuesto personal desaparecerán las dificultades que aun se oponian á su total cobranza; y es de esperar del celo y actividad de V. S. utilice en beneficio de los intereses del Tesoro y de los mismos Ayuntamientos la autorizacion concedida por dicha orden que publicará en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las municipalidades, acusando entre tanto el recibo de ella.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos de esta provincia llamando la atencion de los Sres. Alcaldes de los mismos sobre la conveniencia de acogerse á los beneficios que les confiere la anterior superior resolucion concediéndoles la facultad de extinguir los débitos del impuesto personal del año económico de 1868-69 con los intereses vencidos del 80 por 100 de sus bienes enagenados, hasta donde alcancen; cuyo medio es el mas fácil y menos gravoso

puesto que no exige sacrificio pecuniario á los contribuyentes como sucede con las demás contribuciones directas.

Logroño 16 de Febrero de 1870.—Tiburcio Maria Tomé.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes que á continuacion se espresan sitos en la villa de Ezcaray, y pertenecientes á la Sociedad fabril y comercial titulada de los Gremios, los cuales se venden para con su importe hacer pago al Sr. Marqués de Cusano, de lo que se le adeuda á virtud de los autos ejecutivos que á instancia de este y contra aquella se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la villa y Corte de Madrid, y cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

Primeramente la casa principal de habitacion del establecimiento de la Sociedad fabril y comercial de tejidos de lanas y fabricacion de paños que fué, situada en la villa de Ezcaray, titulada de San Carlos y Santa Bárbara, calle de San Roman, y salida para Ojacastro, señalada con el número 1.º; se compone de suelo muerto, dos pisos, principales y alto, ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados, y de hueco veinte y cinco metros de largo con catorce de ancho, que hacen trescientos treinta y seis metros cuadrados; linda por la mano derecha segun se entra en ella, paso público, izquierda casa fabrica, espalda el cauce y fachada, el campo de dicha fabrica. Tasado este primer local en la cantidad de cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve reales, ó sean cuatro mil ciento noventa y nueve escudos y novecientas milésimas. . . . 4.199,900

Idem un establecimiento fabrica, segundo local en id., se compone de suelo muerto con dos pisos principales y alto, ocupa una superficie de veinte y nueve metros de largo con doce de altura; componen trescientos diez y nueve metros cuadrados y de hueco veinte id. largo, con catorce id. ancho, que hacen trescientos noventa y dos metros cuadrados; linda derecha la casa de habitacion anteriormente destinada y tasada, izquierda el local que ocupan las prensas, espalda campo de la misma fabrica y fachada campo de la misma. Tasa en cincuenta y un mil doscientos cincuenta rs., ó sean cinco mil ciento veinticinco escudos. . . . 5.125,»

Idem el tercer local de las prensas, sito en id.; se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto; ocupa una superficie de veintisiete metros largo, y once de alto, que hacen doscientos noventa y siete metros cuadrados, y de hueco veintiseis metros y catorce de ancho, que componen trescientos sesenta y cuatro me-

tros cuadrados; linda por la derecha el edificio fabrica anterior, izquierda el tinte viejo, espalda, campo y fachada, tambien campo Valorado en cuarenta y tres mil quinientos setenta y siete reales treinta y dos maravedis, ó sean cuatro mil trescientos cincuenta y siete escudos setecientos noventa y ocho milésimas. . . . 4.357,798

Idem el cuarto local, consistente en el tinte viejo, ornales y lavadero en id.; se compone de suelo muerto y parte de dos pisos y un alto con treinta metros de largo y once de altura, que hacen trescientos treinta metros cuadrados, de hueco, veintinueve metros con nueve de ancho, que hacen doscientos sesenta y uno cuadrados; linda el establecimiento, batan por izquierda, derecha cauces, espalda huerta y fachada campo Valorado en dos mil doscientos treinta y ocho escudos novecientas milésimas. . . . 2.238,900

Idem el quinto local consistente en el batan y perchas en id., con su caída de aguas y cauce con un terreno al frente de dicho local, con once metros y treinta centímetros, y á la espalda otro id., de dos y medio metros; se compone de suelo muerto, dos pisos principales y alto; ocupa una superficie de cuarenta y dos metros de largo y once de alto que hacen cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, y de hueco cuarenta y un metros de largo y diez y seis de ancho, que hacen seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados; linda por derecha tinte viejo, izquierda paso público, espalda huerta, y fachada campo. Valorado en ocho mil cuatrocientos diez y siete escudos trescientas milésimas. . . . 8.417,300

Idem el sexto local de la casa de habitacion de la portería; se compone de suelo muerto, que ocupa una superficie, con inclusion de los dos desbanes contiguos, de diez y siete metros de largo con dos y medio de altura, que hacen cuarenta y dos y medio cuadrados, y de hueco dieciseis de largo y seis de ancho, que hacen noventa y seis metros cuadrados; linda por derecha huerta, izquierda paso público, espalda taller de carpinteria y fachada campo. Valorado en setecientos setenta y siete escudos ochocientos milésimas. . . . 777,800

Idem el sétimo local de taller de carpinteria con un tegibano á él contiguo, en idem; se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de diez metros de fachada y tres de altura, que hacen treinta metros cuadrados, y de hueco seis metros ancho y largo nueve, que hacen cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda por derecha paso público, izquierda casa portera, espalda paso público y fachada huerta. Valorado en trescientos noventa y dos escudos y ochocientas milésimas. . . . 392,800

hu
mi
mu
cie
dos
vei
dra
larg
com
m
ta
cau
cam
tos
dos
I
cido
de p
no
com
ocup
met
dio
vein
y de
larg
com
met
dere
paso
lave
lorad
escu
Id
id,
comp
ocupa
metro
altur
tres
hueco
te de
ta m
por d
local
preve
blico
lorado
y cua
milési
Idem
estam
la par
reno
tablec
compo
alto; c
ocho
de alt
y dos
de hue
tros
de an
nientos
dos p
linda
izquier
que ha
palda
fachad
rado
cinque
novieci
Y el
que m
blecim
trescie
varas
te el
local d
Medio
blico y
estamp
cerca
ocho e
Idem
de los
idem;
muerto
perficie
tros de
tura,
tiocho

Idem el octavo local de la huerta y otro contiguo á la misma; se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de doce metros largo con dos de altura, que hacen veinte y cuatro metros cuadrados, y de hueco once de largo y siete de ancho, que componen setenta y siete metros cuadrados; linda por la derecha campo, izquierda cauce, espalda y fachada campo. Valorado en doscientos cincuenta y cinco escudos doscientas milésimas. 255,200

Idem el noveno local conocido con el que fué guardia de prevencion y otro tegibano contiguo al mismo; se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de ocho metros de largo y tres y medio de altura, que hacen veintiocho metros cuadrados y de hueco once metros de largo y siete de ancho que componen setenta y siete metros cuadrados, linda por derecha el campo, izquierda paso público, espalda el relave y fachada el campo, valorado en cuatrocientos cinco escudos. 405, »

Idem el décimo local en id., titulada el relave, se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de once metros de largo con tres de altura que hacen treinta y tres metros cuadrados, y de hueco diez de largo con siete de ancho que hacen setenta y siete metros cuadrados, linda por derecha cauce, izquierda local del que fué guardia de prevencion, espalda paso público y fachada campo. Valorado en trescientos sesenta y cuatro escudos doscientas milésimas. 364,200

Idem undécimo local del estampado, en id., incluso la parte de la cerca y el terreno que hay entre dicho establecimiento y la cerca; se compone de suelo muerto y alto; ocupa una superficie de ocho metros largo y cuatro de altura, que hacen treinta y dos metros cuadrados, y de hueco sesenta y siete metros largo, y siete y medio de ancho, que hacen quinientos dos metros cuadrados. El referido estampado linda por derecha campo, izquierda el terreno y cerca que hay por medio de él; espalda terreno del mismo, y fachada dicho terreno. Valorado en dos mil novecientos cincuenta y cuatro escudos novecientas milésimas. 2.954,900

Y el terreno arriba dicho que media entre dicho establecimiento y cerca; tiene trescientos cincuenta y seis varas cuadradas; linda Norte el establecimiento ó sea local de los telares de sedas, Mediolia y solano paso público y regañon el edificio del estampado. Valorado con la cerca en trescientos treinta y ocho escudos. 538, »

Idem el duodécimo local de los telares de sedas, en idem; se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de treinta y dos metros de largo y cuatro de altura, que hacen ciento veintiocho metros cuadrados y de hueco

treinta y un metros largo con seis de ancho, que hacen ciento ochenta y seis metros cuadrados; linda por derecha paso público, izquierda campo, espalda local del tendadero de sedas y fachada el campo Valorado en mil trescientos cuatro escudos quinientas milésimas. 1.304,500

Idem el local trece del tendadero de sedas, en id., con un terreno de dos y medio metros de huerta; se compone de suelo muerto y alto; ocupa una superficie de treinta y dos metros de largo y cuatro de altura, que hacen ciento veintiocho metros cuadrados, y de hueco treinta y un metros de largo, con seis de ancho, que hacen ciento ochenta y seis metros cuadrados; linda por la derecha campo, izquierda paso público, espalda local de los telares de sedas, y fachada huerta. Valorado en ochocientos cincuenta y cinco escudos. 855, »

Idem local catorce, establecimiento de las maquinarias con su caída y cauces en id.; se compone de suelo muerto, principal y alto; ocupa una superficie de once metros de largo y siete de altura, que hacen setenta y siete metros cuadrados, y de hueco diez metros de largo con nueve de ancho, que hacen noventa metros cuadrados; linda por la derecha el campo, izquierda local de la prensa, espalda tinte viejo y fachada el campo. Valorado en mil novecientos veintinueve escudos. 1.929, »

Idem local quince del relave de lavar los colores con el terreno que tiene valdío en id.; se compone de suelo muerto; ocupa una superficie de doce y medio metros de largo y tres de altura, que hacen treinta y siete y medio metros cuadrados, y de hueco doce de largo y ocho de ancho, que hacen noventa y seis metros cuadrados; linda por la derecha cauce, izquierda campo, espalda tinte viejo y fachada campo. Valorado en doscientos setenta y siete escudos y seiscientas milésimas. 277,600

Idem el local diez y seis del batan nuevo con dos servidores, en id.; se compone de suelo muerto, ocupa una superficie de once metros de largo, con cinco de altura, que hacen sesenta y siete metros cuadrados, y de hueco veinte de largo con nueve de ancho, que hacen ciento ochenta metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y espalda, huerta, y fachada campo, ó sea paso público. Valorado en mil quinientos ochenta y seis escudos seiscientas milésimas. 1.586,600

Idem local diez y siete del tinte nuevo, con tres metros de terreno á la parte del Sur y el Norte, con su pilon y sitio hornales en id.; se compone de suelo muerto y alto; ocupa una superficie de sesenta y cinco metros de largo y once metros de altura, que hacen setecientos quince metros cuadrados, y de hueco

sesenta y dos y medio de largo y ocho de ancho, que hacen quinientos metros cuadrados; linda por la derecha paso público, izquierda campo ó sea paso público, espalda y fachada huertas. Valorado en trece mil noventa y dos escudos cien milésimas. 13.092,100

Idem local diez y ocho de una huerta en id., al frente del tinte entre el local que lleva en arrendamiento Pedro Sta. María, de cabida de dos y medio celemines, ó sea cuatro áreas veinticinco centiáreas, linda por derecha el local tendadero de sedas, izquierda tinte, espalda y fachada paso público, valorada esta huerta con inclusion de la parte de cerca que la corresponde y dá á las teñas, en ciento cinco escudos setecientas milésimas. 105,700

Idem local diez y nueve de otra huerta en id., entre los dos tintes nuevo y viejo, de cabida de cuatro y medio celemines ó sea siete áreas ochenta y tres centiáreas, con dos tapias á parte de la cerca por dos lados; linda por la derecha el cauce, izquierda otro cauce, espalda tinte viejo y fachada el tinte nuevo, valorada en ciento catorce escudos. 114, »

Idem local veinte, otra huerta en id., la conocida del Maduro, de la que se ha tomado tres metros para el servicio del batan y perchas, de cabida de dos fanegas y nueve celemines ó sea cincuenta y siete áreas cuarenta y dos centiáreas, con sesenta y dos árboles frutales, con la parte de cercas que la corresponden incluso el Maduro; linda por derecha paso público, izquierda el batan y perchas, espalda paso público y fachada el río, valorada en mil setecientos setenta y siete escudos doscientas milésimas. 1.777,200

Idem local veintiuno de otra huerta en id., que es la que está debajo del tinte nuevo, con un tegibano á ella contiguo, se compone este de suelo muerto, ocupa una superficie de treinta y un metros de largo y nueve y medio de ancho, que hacen doscientos noventa y cuatro metros cuadrados; y de cabida la huerta de una fanega y cuatro celemines, ó sea veintisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas con las correspondientes paredes, de la cerca con seis árboles frutales y veintisiete chopos; lindante por derecha paso público, izquierda el tinte nuevo, espalda cauce y fachada paso público, valorada la huerta con los árboles frutales y chopos y la parte de cerca correspondiente, en setecientos catorce escudos cien milésimas y el tegibano con destino á lonera en quinientos treinta y nueve escudos trescientas milésimas, que á una suma hacen 1.253,400

Idem local veintidos de la puerta los carros y el campo ó terreno que hay en el Establecimiento de la fábrica y el Estampado, tinte

nuevo y demás locales que le rodean, este campo es de cabida de una fanega uno y medio celemines, ó sea veintitres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda por derecha el Establecimiento de dicho estampado, izquierda dicho establecimiento de la fábrica, espalda el local de telares de sedas y fachada pasos públicos, valorada con la servidumbre indicada y con inclusion de la puerta de los carros y tapia de cerca correspondiente, en cuatrocientos setenta y un escudos novecientas milésimas. 471,900

Idem otro local, veintitres de la puerta principal del establecimiento, fabrica y departamentos anteriormente deslindados y tasados comprendidos dentro de la cerca ó pared que lo rodea, y campo que ha de quedar de aprovechamiento comun y servicio para dicha fabrica y departamentos; este campo tiene de cabida una fanega y cuatro celemines de tierra, ó sea veintisiete áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda por derecha la casa y establecimiento fábrica, izquierda portería y río, espalda local del batan y perchas y fachada pasos públicos. Valorada dicha puerta principal, la parte de cerca ó tapia correspondiente en ochocientos cincuenta y dos escudos; y pues que debe quedar de aprovechamiento y servidumbre comun, dando entradas á toda la fábrica y departamentos comprendidos dentro de la cerca anteriormente deslindados y tasados, así como la puerta de entrada para los carros y campo, que quedan anteriormente deslindados y tasados no deben enagenarse por estar destinados al servicio comun y dar entradas á los locales y terrenos referidos, y aunque les dan tasacion es solo con la mira de que se sepa su valor. 852, »

Id. otro local veinticuatro del establecimiento destinado en el día á sitio matadero en id. y frente al establecimiento fábrica, frente á su puerta principal fuera de la cerca, se compone de suelo muerto y alto, ocupa una superficie de veinticinco y medio metros de largo con cuatro de alto, que hacen ciento dos metros cuadrados y de hueco veinticinco metros largo con diez y siete de ancho que hacen cuatrocientos veinticinco metros cuadrados; linda derecha huerta de herederos de D. Marcos Alonso y fachada paso público, valorado en dos mil seiscientos veintidos escudos setecientas milésimas, señalado con el número dos; y un huerto contiguo al anterior sitio matadero de cabida de ciento noventa y ocho varas cuadradas; lindante regañon Felipe Lope, solano dicho sitio matadero, ábrego herederos de Matías Salas y Norte paso público, valorado en ochenta y tres escudos doscientas milésimas que á una suma hacen ambas partidas la de dos mil setecien-

tos cinco escudos nuevecien-
tas milésimas.

2.705,900

Id. otro local veinticinco
de una casa de habitacion
sita en la calle de San Ro-
man de esta poblacion, se-
ñalada con el número tres,
se compone de suelo muer-
to, dos pisos principales y
alto, ocupa una superficie de
diez y seis metros de larga y
seis y medio de alto, que ha-
cen ciento siete metros cua-
drados y de hueco trescientos
setenta y cuatro metros cua-
drados, no habiéndose dado
la largura y anchura del
hueco por tener el suelo
varios defectos; linda dere-
cha casa de D. Victor La-
barta, izquierda huerta de
D. Pablo Aleman, espalda
patio de dicha casa y facha-
da paso público, valorada en
mil ciento veintinueve escu-
dos nuevecientas milésimas.

1.129,900

Id. otro local ó patio vein-
tiseis, contiguo á la casa an-
terior, de cabida de ciento
cincuenta varas cuadradas;
linda regañon y ábrego huer-
ta de D. Pablo Aleman, Nor-
te huerta de la casa Valora-
do en treinta y ocho escudos.

38, »

Id. otro local huerta, en
idem, veintisiete, contigua á
la casa anterior, de cabida
mil ochenta y una varas cua-
dradas; linda regañon, cer-
rada de Palacio, ábrego,
huerta de D. Pablo Aleman,
Norte D. Victor Labarta y
José Castrovido, y slano la
casa á que pertenece dicha
huerta. Valorada en ciento
cuarenta escudos y cuatro-
cientas milésimas.

144,400

Id. otro local núm. vein-
ticho de edificio batan, en
idem, con su caída y cauces,
donde llaman camino titula-
do de San Miguel, señalado
con el núm. cuatro; se com-
pone de suelo muerto, prin-
cipal y alto; tiene de facha-
da veintitres y medio metros
de largo con siete de alto,
que hacen ciento sesenta y
cuatro y medio metros cua-
drados y de hueco veintidos
de largo con diez de ancho,
que hacen doscientos veinte
metros cuadrados; linda Me-
diodia terreno de dicho edi-
ficio, Poniente cuesta de San-
ta Bárbara, Norte cauce y
huerta, accesorio de dicho
edificio y Oriente paso que
sirve de entrada al referido
edificio. Valorado en diez mil
seiscientos dieciocho escudos
ochocientas milésimas.

10.618,800

Id. otro local tegibano, nú-
mero veintinueve, en id., con
destino á madera y taller,
contiguo al edificio anterior,
señalado con el núm. dos; se
compone de suelo muerto,
ocupa una superficie de lar-
go de ocho y medio metros y
de alto tres, que hacen vein-
ticinco y medio metros cua-
drados, y de hueco siete me-
tros largo con tres de ancho,
que hacen veintion metros
cuadrados; linda Mediodia y
Oriente paso público, Pon-
iente huerta y Norte la mis-
ma, accesorio de dicho edi-
ficio. Valorado en ciento cin-
cuenta y ocho escudos cua-
trocientas milésimas.

158,400

Id. otro local tegibano, nú-

mero treinta, en id., con des-
tino á materiales y su pre-
paracion para el batan, ac-
cesorio de este, sin número;
se compone de suelo muerto,
ocupa una superficie la facha-
da de siete metros de lar-
go con dos de ancho, que
hacen catorce metros cuadra-
dos, y de hueco seis y medio
de largo con cinco y medio
de ancho, que hacen treinta
y tres metros cuadrados; lin-
da Mediodia huerta, acceso-
rio de dicho edificio batan,
Poniente paso que sirve de
entrada á la huerta, Oriente
paso público y Norte entrada
al edificio batan. Valorado
en ciento sesenta y cinco es-
cudos trescientas milésimas.

165,300

Id. otro local terreno, en
idem, núm. treinta y uno,
accesorio á dicho edificio, de
cabida desde la toma del
agua, ó sea desde el ladron,
de cuatro celemines ó sea
seis áreas y noventa y ocho
centiáreas, por el que cruzan
dos cauces, el uno que es el
principal y dá movimiento al
establecimiento y el otro que
sirve de ladron; linda Me-
diodia cauce molinar, don-
de se toma el agua para di-
cho establecimiento, Poniente
cuesta de Santa Bárbara,
Norte el edificio batan y
Oriente huerta de herederos
de Manuel Armas, y otro
accesorio de dicho edificio.
Valorado en ochenta escu-
dos.

80, »

Id. otro local huerta, en
idem, núm. treinta y dos,
accesoria á dicho edificio, de
cabida de tres y medio cele-
mines, ó sea seis áreas y on-
ce centiáreas; linda Medio-
dia huerta de herederos de
Manuel Armas, Oriente calle-
ja, Poniente el cauce que
sirve de ladron y Norte te-
gibano y paso. Valorado en
noventa escudos.

90, »

Y otro local huerta, núme-
ro treinta y tres, en id., de
cabida de cuatro celemines,
ó sea seis áreas noventa y
ocho centiáreas, á la parte
del Norte de dicho estable-
cimiento batan; linda Medio-
dia dicho establecimiento batan,
Oriente paso público,
Poniente cauce y Norte cáu-
ce y paso público. Valorada
en ciento ochenta y siete es-
cudos quinientas milésimas.

187,500

Por tanto cualquiera persona que quie-
ra hacer postura, acuda en dicho día y
hora al sitio señalado que se le admitirán
siendo arregladas, y se rematarán en el
más ventajoso postor.

Dado en Santo Domingo de la Calzada
á nueve de Febrero de mil ochocientos
setenta.—Hípólito del Campo.—Por su
mandado, Justo Sta. Maria.

ANUNCIOS.

NUMERO 86.

Se halla vacante la plaza de Médico-Ci-
rujano por la asistencia de una á cien fa-
milias pobres con la dotacion anual de 500
escudos, comprendidos en estos 60 para
el Ministrante, pagados por trimestres
vencidos del presupuesto municipal, de-
jando en libertad á los vecinos bien aco-
modados para contratarse con el facul-
tativo que mas les convenga.

Los que se hallen adornados con los re-
quisitos de la ley, presentarán sus solici-
tudes al Presidente del Ayuntamiento en
el término de veinte días, acompañando á
ellas la copia de su título profesional,
atestado de conducta y hoja de sus servi-
cios.

Villar de Arnedo 9 de Febrero de 1870.
—El Alcalde, Francisco Espinosa

NUMERO 102.

Se halla vacante la plaza de Farma-
céutico de Pedroso como partido de cuar-
ta clase, y para proveerla el Ayunta-
miento contratará la asistencia de las fa-
milias pobres, dejando en libertad á los
demás vecinos para que la hagan con el
facultativo titular y además el agraciado
cobrará del pueblo de Ledesma distante
de este media hora, veinte fanegas de
trigo de buena calidad, por la asistencia
de cincuenta y cuatro vecinos. Los aspi-
rantes á dicha plaza presentarán sus soli-
citudes documentadas al Presidente de
este Ayuntamiento en todo el tiempo que
resta del presente mes, y segun lo dis-
puesto en el Reglamento de 11 de Marzo
de 1868. Pedroso 10 de Febrero de 1870.
—Policarpo Espinosa.

Se ceden en arrienda los pastos de la
Rad de Varea, que comprende un terreno
de cabida de mas de tres mil fanegas de
tierra y hay pastos para toda clase de ga-
nados.

El que quiera tratar sobre el asunto
puede hacerlo con D.ª Ana Urizar de Al-
daca, viuda de Lasuen, que vive en la
calle de Mercaderes, núm. 11, cuarto 2.º

LA UNION

que cuenta con un capital asegurado de
36 mil millones, y que ha indemnizado
por siniestros mas de 10 millones de
reales asegura contra el incendio todos
los objetos muebles é inmuebles por una
insignificante prima fija anual, tan baja
como la que cobra cualquiera otra Com-
pañia.

Ha indemnizado en todo el año próximo
pasado por incendios ocurridos en esta
provincia la suma de 389.000 reales á los
sugetos siguientes:

En Baños de Rioja, á S. M. la Empe-
ratriz de los franceses, á D. Juan Ruiz
García y D. Ildefonso Tecedor.

En Grañon á D. Guillermo Davalillo,
D. Bernardo Garcia y D. Nicolás Chin-
chetru.

En Lacalzada, á D. Francisco Borja
Martinez y D. Manuel Rioja.

En Casalareina la fabrica de harinas de
los Sres. Soto y Compania y D. Pedro
Castro y Bañares.

En Calahorra, Sra. viuda del General
Marcilla.

En Albelda, á D. Julian Zorzano, y do-
ña Tomasa Gomez.

En Rodezno, á D. Francisco Corcuera
Deheso.

En Navarrete, á D. Andrés Javier de
la Plaza.

En Bañares, á D. Julian de Cura.

Se dan esplicaciones y prospectos gratis
en Logroño por el Sr. Director de la pro-
vincia D. Juan Gareia de Araoz, calle
Mayor, núm. 106, y por los representan-
tes de los partidos.

LA RIOJANA.

LIQUIDACION POR CESAR EN EL CO- MERCIO.

Desde el primero de Noviembre próxi-
mo se venderán en este establecimiento y
al precio de fabrica todos los géneros cor-
rientes y que se acaban de recibir. Los
atrasados se venderán con gran rebaja en
sus valores.

Para comodidad y conocimiento del
público todos estarán marcados con sus
precios y no se admitirá oferta alguna á
no ser que esta sea por cantidad que es-
ceda de mil reales vellon.

Se remiten muestras por el correo á
todo el que así lo desee, siempre que lo
permitan los dibujos y demas circunstan-
cias.

Se cede el establecimiento con la exis-
tencia de los géneros y se darán plazos
cómodos al tomador. 30-29

REGIMIENTO DE SANTIAGO, 5.º DE LANCEROS

Los individuos que quieran adquirir el
estiercol que tiene el espresado en su cuar-
tel, podrán hacer proposiciones al Sr. Com-
andante Mayor del mismo todos los días
no feriados de once á una de la tarde.

Logroño 24 de Enero de 1870.—El
Comandante Mayor, Enrique Bautista: 6-6

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de
ayer por la intervencion del mercado de
granos y nota de precios de artículos de
consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los articulos al por mayor
y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escu-
dos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos
libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 es-
cudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500
escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170
escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 3,800 escudos
arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,600 á 3 escudos arroba,
y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba,
y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos ar-
roba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos ar-
roba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio..... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su
inteligencia.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—El
Alcalde primero, Manuel Maria José de
Galdo.

IMP. DE F. MENCHACA.